

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 18 de mayo de 2021. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo radicado No. 2020-00339 informando que el apoderado de la parte demandante y los demandados presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de igual manera solicita levantar las medidas cautelares, igualmente no se observa solicitudes de remanentes. Sírvase proveer

JHOANA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2020-00339-00
Demandante: JORGE OSWALDO VALENCIA MARIN
Demandado: LEONARDO RESTREPO DUQUE
JULIANA RESTREPO DUQUE
Auto Interlocutorio: 574

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso suscrito tanto por el apoderado de la parte demandante con la facultad para recibir como de los demandados, informando que solicitan "...1. Que la parte demandada ha cancelado el total de la obligación que se cobra en este proceso junto con sus intereses, honorarios, gastos, costas y demás. 2. Que en el evento que por cualquier causa llegaren dineros producto de descuento, le sean entregados a la parte que le hubiesen hecho el descuento....4. Que se levanten las medidas

que se hubieren practicado...renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria en lo favorable.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

*"...**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

Así las cosas y en observancia que ambas partes, presentan con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación se ACCEDE a lo peticionado.

Se ordenará el consecuente levantamiento de la medida cautelares decretadas, esto es el embargo de los emolumentos tanto legales como extralegales que devengue el Señor LEONARDO RESTREPO DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.646. quien labora en la alcaldía de Villamaría, Caldas y el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del señor LEONARDO RESTREPO DUQUE; identificado con cedula de ciudadanía N°1.060.646.128, con placas FQA174, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales. Por secretaría líbrese los respectivos oficios.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago el Proceso Ejecutivo, radicado No. 2020-00339-00, siendo demandante Jorge Oswaldo Valencia Marín y demandados LEONARDO RESTREPO DUQUE y JULIANA RESTREPO DUQUE.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo de los emolumentos tanto legales como extralegales que devengue el señor LEONARDO RESTREPO DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.646, quien labora en la alcaldía de Villamaría, Caldas y el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del señor LEONARDO RESTREPO DUQUE, con placas FQA174, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales. Por secretaría líbrese los respectivos oficios.

TERCERO: En el evento que por cualquier causa llegaren dineros producto de descuento, le serán entregados a la parte demandada.

CUARTO: sin costas debido al acuerdo de las partes.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30fc29d9ef51db7c9cfdd40faf25300ad1feae1bdb859c6a677e0ce5a30c
f63b**

Documento generado en 18/05/2021 04:14:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JIPM